L

a evaluación de si una empresa está en marcha ha cobrado mayor importancia con el paso del tiempo.

De acuerdo con el [Decreto reglamentario 2784 de 2012](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2012-decreto-2784.docx), “(…) 25 *Al elaborar los estados financieros, la gerencia evaluará la capacidad que tiene una entidad para continuar en funcionamiento* (…)”. Similar obligación consagran tanto el [Decreto reglamentario 3022 de 2013](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2013-decreto-3022.pdf) como el [Decreto reglamentario 2706 de 2012](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2012-decreto-2706.pdf).

El contador público que funge como empleado o contratista para llevar la contabilidad y preparar información financiera, en virtud de la obligación consagrada en el numeral 4° del artículo 8° de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), tiene que vigilar que la administración haga tal evaluación y que proceda como tales normas le indican y, en su caso, debe ponerle de presente que se debe cambiar la base de contabilidad cuando la empresa no esté en marcha.

El [International Standard on Auditing 570](http://www.ifac.org/publications-resources/international-standard-auditing-isa-570-revised-going-concern) (revised) Going Concern (Effective for audits of financial statements for periods ending on or after December 15, 2016), establece: “(…) *The auditor’s responsibilities are to obtain sufficient appropriate audit evidence regarding, and conclude on, the appropriateness of management’s use of the going concern basis of accounting in the preparation of the financial statements, and to conclude, based on the audit evidence obtained, whether a material uncertainty exists about the entity’s ability to continue as a going concern. These responsibilities exist even if the financial reporting framework used in the preparation of the financial statements does not include an explicit requirement for management to make a specific assessment of the entity’s ability to continue as a going concern.* (…)”.

No cabe duda que, en desarrollo de la colaboración prevista en el numeral 3° del artículo 207 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm), el revisor fiscal debe informar a las autoridades gubernamentales que ejercen la inspección, vigilancia o control de la entidades, sobre los hechos que indiquen que la empresa respectiva no podría continuar funcionando normalmente.

Cuando las empresas están en dificultades, muchos contadores, ya sea que actúen como preparadores o revisores fiscales, tienen a solidarizarse con las esperanzas y luchas de los propietarios y los administradores, los cuales muchas veces están apostando a salir de las situaciones de crisis. Se dice que la esperanza es lo último que se pierde. Es por esto que cuando ciertas empresas entran en procesos de insolvencia, de intervención o de liquidación, son arrastrados a la picota pública por no haber denunciado la situación crítica de la entidad y protegido a los terceros. La protección del interés público es una exigencia de primera línea de los contadores públicos, los cuales no pueden anteponer los intereses de sus clientes, de sus propietarios, gobernadores o administradores, a los de la comunidad. Ciertamente esto implica carácter (según el [Drae](http://lema.rae.es/drae/?val=car%C3%A1cter): “*Fuerza y elevación de ánimo natural de alguien, firmeza, energía*”).

*Hernando Bermúdez Gómez*